obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona

serán objeto del correspondiente Plan Coordinado de Obras. Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1978 («Boletin Oficial del Estado» del 15) se aprueba la primera fase del Plan

Coordinado de Obras, que contempla las necesarias para la transforma-ción de los Sectores I al IV, delimitados en la misma. Elaborada por la Comisión Técnica Mixta la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de prevista en la Orden de la Fresidencia del Cooplerno de 13 de Octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha coordado al testo correspondiente para su aprobación por las mismas. acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas.

con arregio a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2148/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona cura transformación en regadó ha sido declarada de interés. julio, por el que se aprueba el Fian General de Fransonnación de la Zona, cuya transformación en regadio ha sido declarada de interés nacional por Decreto 2250/1972, de 21 de julio.

Art. 2.º Esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras afecta al Sector V, cuya delimitación es como sigue:

Linea cerrada y continua, que se inicia en la curva de nivel de 15 metros, en su cruce con la carretera de Muniver, continuando por la curva de nivel de 40 metros hasta alcanzar el límite del Sector III y llegando a la carretera de circunvalación de la Base Naval de Rota. Continua por dicha carretera, en dirección sur, hacia la población de Rota, hasta alcanzar las proximidades de la linea férrea Rota-Sanlúcar de Barrameda, continuando por esta línea, en dirección norte, hasta volver a alcanzar nuevamente la curva de nivel de 15 de metros en la zona próxima a Sanhúcar de Barrameda y una vez bordeada la población de Chipiona. A continuación, y en dirección este, continúa a través de la curva de nivel de 40 metros y limitando con el Sector IV hasta alcanzar el punto de inicio de esta descripción.

Dada la especial configuración del Sector V y la situación relativa de

los puntos de elevación e impulsión respecto a éste, se divide este Sector, a efectos de obras, en tres Subsectores, con una situación radial respecto a la estación de toma. Las superficies respectivas son las siguientes:

		Hecuareas
Subsector Subsector Subsector	II	1.124,9225 1.068,3950 1.103,5860
	Total Sector V	

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por el complejo constituido por los embalses de Guadaleacín-Bornos, ya construidos y en explotación, y por el embalse de Zahara, en avanzado estado de construcción.

Para el predimensionado de la red se han considerado las necesidades totales de agua de la futura alternativa de cultivos en el mes de máximo consumo, para un caudal equivalente de 1,36 litros por segundo

en jornada de riego de diecisiete horas.

An. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y estantece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y risse cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y de reimpulsión, línea eléctrica y redes viaria y de saneamiento.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación,

orden y fitmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b), al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. No obstante, a fin de conseguir el nitmo previsto en el presente Plan, podrà modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixia

En cuanto a las obras de interés privado, para su financiación y Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en ejecución se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de le «Boletín Oficial des Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre

Reforma Agraria, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre. Art. 6.º Las Ac

Las Administraciones Estatal y Autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilaran que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de

riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la

La Comisión Técnica Mixta estudiará las formulas de proyeccion, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondra las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEXO UNICO

Ob-	Piazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Pian	
Obras	Redacción del Proyecto	Final de la Obra
A) Obras de infraestructura hidráulica		
Depósito de regulación terminal del canal. Estación elevadora general del Sector V Impulsiones a los Subsectores I, II y III Instalación eléctrica para alimentación de la estación elevadora general Red primaria de conducción hasta estaciones de reimpulsión	3.° 4.° 4.° 4.°	7.º 12.º 12.º 12.º
B) Obras de transformación		
Obras de interés general		
Red de caminos de servicios Red de desagues Actuaciones forestales	1.0 1.0 6.0	6.° 6.° 12.°
Obras de interés comun		
Estaciones de reimpulsión en los Subsectores Instalaciones eléctricas para alimentacion de	4.0	12.6
estaciones de reimpulsión	4.0	12.0
Red secundaria de distribución de riego	4.0	16.0
Sondeos	24.° 24.°	50.° 50.°
Interconexión de las baterías de sondeos Instalaciones electromecánicas para aprove-	24.*	30.1
chamiento de sondeos	24.°	50.°
Obras de interés privado		
Red terciaria de distribución de riego en el interior de las explotaciones	8.0	16.°
Mejoras permanentes en las unidades de explotación de concesionarios	8.°	16. ⁰

23264

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de semiembre de 1989 por la que se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín (Murcia)

de 1989, páginas 29180 y 29181, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el parrafo segundo, donde dice: «Por Decreto 1533/1975, de 5 de julio, ...», debe decir: «Por Decreto 1533/1975, de 5 de junio, ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

23265

RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energia, por la que se amplia la de 26 de enero de 1987, con contraseña CEF-005, correspondiente a frigo-rifico-conservador, fabricado por «Segad. Sociedad Ano-

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Segad, Sociedad Anônima», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 14, dad Anonimas, con domicilio social en carretera de Ribas. Rilometro 14, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Tecnologia y Seguridad Industrial, de fecha 26 de enero de 1987, por la que se homologó frigorifico-conservador, fabricado por «Segad, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac, correspondientes a la contraseña CEF-005;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de Resultando que las características, especificaciones y parámetros de

los nuevos modelos, no suponen una variación substancial en relación

a el modelo homologado; De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, de fecha 5 de junio por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desa-rrollado por la Orden de 9 de diciembre de 1985 y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resucito:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de fecha 26 de enero de 1987, con contraseña CEF-005 al frigorifico-conservador, marca y modelo siguiente:

«Philips», ARB-633

Las características de las cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera, Descripción: Tensión, Unidades: V. Segunda, Descripción: Potencia, Unidades: W. Tercera, Descripción: Volumen bruto, Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo ARB-633.

Caracteristicas: Primera: 220. Segunda: 98.

Tercera: 210

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 4 de julio de 1989.-El Director general, Alfredo Noman

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

23266

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Comi sión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Sociedades o Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Inscritas en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista

ANEXO I

Sociedades de Valores

Denominación social: «Tokyo, Sociedad de Valores (España), Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 23 de agosto de 1989. Número de Registro: 62

Denominación social: «Mapfre Indosuez Sociedad de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 11 de septiembre de 1989. Número de Registro: 63

ANEXO II

Agencias de Valores

Denominación social: «Euroactivos Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 19 de septiembre de 1989. Número de Registro: 64.

Denominación social: «Maxwel y Espinosa. Agencia de Valores. Sociedad Anonima». Fecha de inscripción: 25 de septiembre de 1989. Número de Registro: 65.

Denominación social: «A. V. Grup Agencia de Valores, Sociedad Anônima» Fecha de inscripción: 25 de septiembre de 1989. Número de

BANCO DE ESPAÑA

23267

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de octubre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pescias	Vendedor Peseias
Billetes correspondientes a las divisas conver- tibles udmitidas a cotización en el mercado español:		
l dólar USA:		
Billete grande (1)	116,11 114,95	120,46 120,46
1 marco aleman 1 franco francés 1 libra esterlina 100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses 1 florin holandés 1 corona danesa 1 libra irlandesa (3) 100 escudos portugueses 100 dracmas griegas 1 dólar canadiense 1 franco suizo 100 yens japoneses 1 corona sueca 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 1 dólar australiano	62,07 18,30 187,93 8,50 293,86 54,75 15,90 164,84 70,92 68,55 98,05 71,50 83,02 18,03 16,76 27,04 879,63 89,92	64,40 18,99 194,98 8,82 304,88 56,80 16,50 171,02 75,00 72,49 101,73 74,18 86,13 18,71 17,39 28,05 912,62 93,29
Otros billetes:		
1 disham 100 francos CFA 1 cruzado nuevo brasileño (4) 1 bolivar 100 pesos mejicanos 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	11,96 36,51 17,98 2,20 3,10 30,06 399,19	12,43 37,93 18,68 2,31 3,22 31,23 414,74

Esta conzación es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores. Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA, Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras mandesas. Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 2 de octubre de 1989.